

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Enero de 1937

NUMERO 7463

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 4<sup>a</sup> de 1937, de 13 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas relacionadas con los depósitos en Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes en los Bancos establecidos o que se establezcan en la República de Panamá.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCION PRIMERA

- Resolución 8, de 18 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señorita María Josefa López, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina del Registro Civil.
- Resolución 9, de 18 de Enero, por la cual conceden vacaciones a la señorita Amalia Chipman, Escribiente en la Oficina del Registro de la Propiedad.
- Resolución 10, de 18 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señorita Eva María Becerra, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina del Registro Civil.
- Resolución 11, de 18 de Enero, por la cual conceden vacaciones a la señorita Estelina Tejera, Escribiente en la Oficina del Registro de la Propiedad.
- Resolución 8, de 19 de Enero, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros. para que importen armas.
- Resolución 7, de 19 de Enero, por la cual conceden permiso a Moisés Cardozo Jr., para que importen unas revólveres.
- Resolución 8, de 19 de Enero, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros. para que importen unas armas.

###### SECCION SEGUNDA

- Resolución 2, de 11 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Gerardo Villabueva.
- Resolución 3, de 12 de Enero, por la cual conceden libertad condicional al reo Herminio Moreno.
- Resolución 4, de 12 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Víctor Manuel Viquez.
- Resolución 5, de 12 de Enero, por la cual conceden libertad condicional al reo James Henry.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Contrato 1, de 16 de Enero, celebrado entre los señores José Edgardo Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Luis Antonio Barletta, como Contratista, por la otra.

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 15, de 18 de Enero, por la cual se resuelve una consulta hecha por Francisco Vallejo.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Es sancionada la Ley 4<sup>a</sup> de 1937

LEY 4 DE 1937  
(DE 13 DE ENERO)

por la cual se dictan medidas relacionadas con los depósitos en Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes en los Bancos establecidos o que se establezcan en la República de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup> De los diez años antes de la vigencia de esta ley y cada año después de su vigencia comenzando el 1<sup>o</sup> de Enero de 1937, todo Banco que funcione en la República de Panamá presentará al Contralor General de la República una lista de todos los saldos que resulten en su poder de las Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes cuyos dueños hayan desaparecido del país y el Banco ignore su paradero.

Artículo 2<sup>o</sup> Los libros de los Bancos serán presentados al Contralor o a sus representantes autorizados para

Resolución 16, de 18 de Enero, por la cual no acceden a una petición elevada por el Dr. Carlos Izaza A.

Resolución 17, de 18 de Enero, por la cual se concede a una solicitud de los señores Cristóbal Machuca y Juan Félix Thomas.

Resolución 18, de 18 de Enero, por la cual se autoriza al Municipio de Tonosí para que destine cierta suma para el arriego y construcción de unas obras.

Contrato N.º 1, de 18 de Enero, celebrado entre los señores Ezequiel Fernández Jaen, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Harry T. Hart, como Concesionario, por la otra.

##### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS RANPO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 13 de Enero, por la cual se solicita Patente de Privilegio, a favor de Néstor García.

##### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

###### SECCION PRIMERA

- Resolución 20, de 15 de Enero, por la cual se le reconoce a los señores Dora Barroza de Arango, Mirella G. de Espino y Luis C. Castillero, el derecho a cobrar sobresueldos.
- Resolución 21, de 15 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de Escuela ha presentado la señora Ernestina V. H. de Ocaña.
- Resolución 22, de 15 de Enero, por la cual se declara a la señorita Luisa Gabriela Sánchez, transitoriamente inhabilitada para el servicio.
- Resolución 23, de 15 de Enero, por medio de la cual se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señora Juana V. de Urdiola.

###### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 218, de 18 de Enero, por la cual se reconoce al señor Juan Viquez G., el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Juzgados de Turno.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

la verificación de dichos informes y cuentas, y si resultaren correctas el Contralor exigirá la entrega inmediata de tales saldos a fin de que ingresen a los fondos comunes del Estado siempre que hubiera prescrito el derecho de los dueños sobre los saldos mencionados.

Artículo 3<sup>o</sup> Si no hubiera ninguna operación en la Cuenta durante los diez años anteriores o si existiera alguna efectuada por el Banco por su propia voluntad, será deber del Banco probar que durante los diez años ha recibido instrucciones del dueño de la Cuenta, o informes que demuestren la existencia de dichos dueños y su residencia o domicilio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Isidoro P. Barroza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Públicas y legales.

J. G. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Otórganse vacaciones a varios empleados****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 18 de 1937.

**RESUELTO:**

Se concede a la señorita María Josefa López, Oficial de Sexta Categoría de la Oficina del Registro General del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 29 del presente mes de Enero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 18 de 1937.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo y conforme se solicita, se concede a la señorita Amalia Chipman, Escribiente de la Oficina del Registrador General de la Propiedad, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 22 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 18 de 1937.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase a la señorita Eva María Becerra, Oficial de Sexta Categoría de la Oficina del Registro General del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 18 de 1937.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase a la señorita Estelina Tejeira, Escribiente de la Oficina del Registrador General de la Propiedad, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 12 de Febrero próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Autorizan la importación de unas armas****RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase a los señores Filanque Bros & Sons, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los señores Filanque Brothers & Sons, de New York, las siguientes armas para los señores M. L. Osoyo y M. A. Olivares, de David, Chiriquí, y Chung Slack y Cia., Francisco Amay y Chial León y Cia., de Panamá:

9 (nueve) rifles de salón, calibre 22, marcas "Stevens y Remington";

25 (veinticinco) cajas de doce (12) escopetas cada una, marca H. R. y Stevens, calibres 12, 16, 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor Moisés Cardozo Jr., Gerente de la ferretería "Panamá Hardware", de esta plaza, el permiso solicitado para importar de la casa "Cold's Patent Fire Arms Mfg. Co." de Hartford, Conn., Estados Unidos de América, 6 (seis) revólveres Colt, calibre 38, cañón de 4", para la venta en el mencionado establecimiento comercial.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de New York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas que a continuación se expresan, fabricadas por Harrington & Richardson Arms Co. Estas serán vendidas a *Yan Ka Hing Hecanoss*, de Panamá:

21 (veintinueve) escopetas de cacería—28 Ga. 28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Dan libertad condicional a varios reos****RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 21 de 1937.

Gerardo Villanueva, panameño, de 18 años de edad

soltero, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 3 meses 20 días de reclusión que le fué impuesta en sentencia proferida por el Juez 2º del Circuito de Coclé, confirmada y reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardo Villanueva la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Hermínio Moreno, panameño, de 18 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de homicidio, quien desde el 15 de Diciembre de 1933 se encuentra sufriendo su pena de 4 años 2 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la parte dispositiva de la sentencia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Hermínio Moreno la libertad condicional mediante la rebaja de un año y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de la misma el día 20 de los presentes, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Victor Manuel Vasquez Flores, panameño, de 18 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º Municipal del Distrito de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Victor Manuel Vasquez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 19 de 1937.

James Henry, panameño, de 18 años de edad, soltero, hampabatas, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por sentencia del Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a James Henry la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### Se celebra Contrato sobre transporte de correos

#### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: José Edgardo Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Luis Antonio Barletta, en su propio nombre y en representación que se denominará el Contratista, se ha convenido en reformar el Contrato número 1 de 11 de Marzo de 1936, celebrado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de la siguiente manera:

El Contratista se compromete:

Primero. A transportar, por vía terrestre, los correos nacionales que circulen entre la ciudad de Panamá y todas las oficinas postales que se encuentren a lo largo de la carretera nacional hasta Sona, por un lado, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas oficinas, todos los días, en viajes de ida y regreso. La Administración Principal de Correos de Aguadulce o la de Divisa, servirán como oficinas de cambio de los correos que sigan hasta Sona, por un lado, y hasta Las Tablas por el otro.

Segundo. A recibir la correspondencia y demás objetos que integren los despachos postales en envases cerrados, lacrados, sellados, debidamente asegurados y con rótulos claros y visibles, en los cuales se indiquen los nombres de las oficinas postales de origen, así como los de las oficinas postales de destino. Los despachos postales irán acompañados de las "Guías de Correspondencia" necesarias, por duplicado. La correspondencia será entregada por el Contratista, en las horas y días señalados con el itinerario que se fije de común acuerdo, en las mismas condiciones de seguridad en que la recibe. Para comprobar su entrega, el Contratista solicitará de cada Jefe de Oficina Postal, o encargado de ella, la firma de las respectivas "Guías de Correspondencia".

Tercero. A suministrar, por cuenta propia, los automóviles necesarios para el servicio de conducción de los correos. Los vehículos serán completamente nuevos, y provistos de cajas de seguridad, con cerraduras adecuadas para proteger la correspondencia.

Cuarto. El Contratista queda facultado para utilizar los automóviles que destine al servicio de conducción de correos en el transporte de pasajeros, siempre que se cumpla con el itinerario convenido de antemano para el manejo de la correspondencia.

Quinto. El Contratista se obliga a prestar el servicio de conducción de correos durante todos los días de la semana. El Contratista recibirá y entregará correspondencia en todas las oficinas postales a que se hace referencia en la cláusula primera de este Contrato, de acuerdo con el itinerario que está arreglado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Sexto. El Contratista se compromete a someterse en todo tiempo a los reglamentos y obligaciones que señalan las disposiciones legales vigentes relacionadas con el ramo de Correos.

Septimo. El Contratista está obligado a pagar las reclamaciones que se formulen por las pérdidas totales o parciales de la correspondencia—salvo en los casos for-

zados o de fuerza mayor debidamente comprobados—a base de lo aprobado en las Convenciones Postales Internacionales con respecto al extravío o pérdida de piezas certificadas o encomiendas postales, sin perjuicio de hacerse acreedor a las multas que le imponga el Gobierno como sanción por el mal servicio, si la pérdida o extravío se debieren a negligencia del Contratista.

Octavo. El Contratista se compromete a abstenerse de recibir el personalmente, o los empleados que tenga en el servicio de transporte de correos, correspondencia que cause derechos postales (cartas, paquetes o encomiendas) fuera de la que se le entregue en las oficinas postales del ramo, a menos que dicha correspondencia esté debidamente portada con sellos de correos de la República. En estos casos, la correspondencia será marcada con un sello especial que diga "FUERA DE VALIJA", y será entregada, junto con el correo oficial, en la oficina postal a que corresponda bajo recibo y en planilla especial que se llenará al efecto. El Contratista será responsable del fraude que él o sus empleados cometan contra el Tesoro Nacional por la infracción de esta cláusula.

Noveno. El Contratista se obliga a aceptar, en los casos de irregularidad en la entrega y recibo de los correos, la imposición de multas por parte del Gobierno hasta de veintinueve bucheas (B. 25.00) por cada infracción.

Décimo. El Contratista se compromete a no suspender el servicio de conducción de correos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Cuando la causa de la interrupción sea un accidente o desperfecto del vehículo que no se deban a negligencia e imprudencia de el Contratista o de sus empleados, la demora no podrá ser mayor del tiempo necesario para hacer llegar en donde el correo está detenido otro vehículo que reanude el servicio.

Undécimo. El Contratista se obliga a no permitir que personas extrañas a él o los empleados que desearn para atender al servicio de conducción de los correos nacionales intervengan en forma alguna en el manejo de los mismos.

Dodecimo. El Contratista se compromete a que todos los automóviles que compongan el servicio de conducción de correos lleven, en lugar visible y en letras blancas, las palabras "CORREOS NACIONALES".

Decimotercero. El Contratista se obliga a mantener en buena condición de servicio los automóviles que tenga en uso para la conducción de correos durante todo el tiempo que dure el contrato.

Decimocuarto. El Contratista se compromete a comenzar el servicio de conducción de correos, a más tardar sesenta días después de aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Decimoquinto. El Contratista se obliga a no dar en traspaso el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Decimosexto. El Contratista se compromete a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a cargo de una fianza hipotecaria, bancaria, prendaria y sucesiva, la por compañías de seguros establecidas en el país, por la suma de dos mil salidas (B. 2,000.00) o más, el tiempo que dure la vigencia del presente contrato.

Decimoséptimo. El Contratista se obliga a abonar al Gobierno la suma de mil salidas (B. 1,000.00) o más, por cada veinte y tres bucheas (B. 23.00) reclamadas por el servicio de conducción terrestre de los correos na-

cionales, y a permitir que de esta cantidad se hagan, cuando ello sea necesario, las deducciones de multas a infracción de cláusulas del Contrato.

El Gobierno, por su parte, se obliga:

A pagarle al Contratista o a quien sus derechos presente, de preferencia y por mensualidades vencidas, la suma de mil ciento sesenta y dos balboas con noventa y tres centésimos (B. 1,162.93), por el servicio de conducción terrestre de los correos nacionales.

A suministrar a los automóviles que el Contratista destine al servicio de conducción de correos las licencias oficiales necesarias—tanto de Panamá como de la Zona del Canal—para que dichos vehículos puedan transitar libremente por las calles y carreteras de Panamá y la Zona del Canal.

A concederle al Contratista, por todo el tiempo que dure su Contrato, franquicias telegráficas y telefónicas para los asuntos relacionados con el transporte de Correos y con los vehículos que destine a dicho servicio.

A suministrar al Contratista los sellos de goma y las planillas necesarias para el manejo de la correspondencia FUERA DE VALIJA a que se refiere la cláusula octava del presente Contrato.

A prestarle al Contratista por intermedio de las autoridades policivas, toda la protección que necesite para darle cumplimiento, sin tropiezos ni peligro, a las obligaciones del Contrato.

Este Contrato durará cuatro años, contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, y podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes; pero el Gobierno se reserva el derecho de declarar su rescisión en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre el Gobierno y el Contratista.
- b) Por incapacidad del Contratista para darle fiel y debido cumplimiento a sus obligaciones.

En estos casos el Gobierno dará aviso de su decisión al Contratista con sesenta días de anticipación, por lo menos.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobierno,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

Luis A. Barletta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, Enero 16 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se resuelven varias consultas

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Examinando el memorial fechado el día 4 de los corrientes, obsérvase que el señor Francisco Vallejo, Oficial de Segunda Categoría en la Oficina del Avaluador Oficial de esta ciudad, pide allí que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo; pero que, en caso de acumulación demasiada del trabajo, se atiene a lo dispuesto por la Ley 5ª de 1936, esto es, que subsidiariamente se le conceda un mes de sueldo.

Este Despacho no tiene inconveniente en conceder al memorialista el mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, siempre que haya quien lo reemplace; pero el mes de sueldo sucedáneo, que concede la Ley 5ª de 1936, para el evento de que ese reemplazo no sea posible, no hay lugar a concederlo, porque siguiendo precedentes establecidos en casos análogos, es once meses después de haber entrado en vigor la susodicha Ley cuando surte efecto lo dispuesto por ella con relación al mes de sueldo y ya que, las leyes, en materia civil, no tienen efecto retroactivo. Así resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El doctor Carlos Icaza A., en memorial del día 2 de Diciembre último, pide a este Despacho que declare resueltos los siguientes contratos:

El N° 10 de 30 de Abril de 1928, celebrado con Albert Lord Wilcox (publicado en la GACETA OFICIAL) cuyo traspaso a la Deep Bay Lumber Company, fué autorizado por el Poder Ejecutivo, en Resolución número 283 del día 15 de Julio de 1930 (GACETA OFICIAL N° 5863) y,

El N° 15 de 18 de Mayo de 1929, celebrado con Thomas Henry Darlington. (publicado en la GACETA OFICIAL N° 5529).

Examinando las constancias, obsérvase que, a gestión del Dr. Eduardo Chiari, en memorial del día 5 de Junio de 1933, fué cancelado por Resolución número 76 de 19 del mes en cita, el Contrato número 10 de Abril de 1928, ajustado por Albert Lord Wilcox, así como también fué cancelado por Resolución número 75 del día 19 de Junio de 1933, el Contrato número 15 de 1929, celebrado por Henry Darlington.

De modo, pues, que sería irregular que se declaren ahora contratos que ya lo han sido anteriormente y, por lo tanto, no se accede a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 18 de 1937.

## RESUELTO:

Los señores Cristóbal Machuca y Juan Félix Thomas solicitan, en escrito del día 4 de los corrientes, que se les reconozca la diferencia entre la suma percibida y la suma devengada del sueldo que les corresponde como Jefe y Ayudante del Muelle Fiscal en Bocas del Toro, respectivamente, hasta el día 7 de Octubre último, pues afirman que, aunque fueron reemplazados en sus puestos con anterioridad a esa fecha, no fué sino ese día cuando hicieron entrega del Despacho.

Como el hecho que sirve de fundamento a la solicitud está acreditado con el acta de entrega que acompañan los solicitantes, se accede a lo pedido y, consecuentemente, se dispone comunicar lo resuelto a la Contraloría General de la República para los efectos consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## Se da autorización al Municipio de Tonosí

## RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, el día 21 de Octubre del año pasado, expidió el Acuerdo número 4, por el cual se dictan medidas para retirar del Banco Nacional la suma de B. 3.000.00 proveniente del 20% de la venta de tierras nacionales ubicadas en ese Distrito para invertirla en el arreglo de calles, en la construcción del Mercado y del Matadero y en el arreglo del Cementerio de la población de Tonosí y como ese Acuerdo se ajusta a los artículos 22 y 24 de la Ley 137 de 1928 y a la Ley 87 de 1930,

## SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Tonosí para que destine la suma de B. 3.000.00 antes mencionada para el arreglo y construcción de las obras que se expresan en el cuerpo de esta Resolución y oficiar al señor Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de esa suma a la Municipalidad en referencia, tan pronto como se inicien esas mismas obras.

Envíese copia de esta Resolución al señor Secretario de Beneficencia, Higiene y Fomento para lo de su resorte. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## Celébrase Contrato sobre Carreras de Perros

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal número 47-004, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que se denominará el llamaré el Gobierno y el señor Harry Tilden Hunt, mayor de edad, ciudadano norteamericano, domiciliado en Panamá, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Personal número S-1424, en su carácter de representante de la

Sociedad "Panamá Kennel Club", debidamente autorizado por la Junta de Accionistas, por la otra parte, que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar y en efecto celebramos el siguiente Contrato:

Primero. Las partes contratantes convienen en que los efectos del Contrato número 11 de 16 de Agosto de 1936, anulado por la Ley 56 del mismo año fueron suspendidos por causas diversas durante el término de seis años, (6), y que por motivo de esta suspensión renuncian de manera irrevocable a cualquiera o cualesquiera reclamación o reclamaciones que por daños y perjuicios pudieran haberse con motivo de las causas directas o causas indirectas que determinaron la suspensión de los efectos del referido Contrato, quedando cada una de las partes, en relación con la otra, exenta de toda responsabilidad civil que pudiera emanar o que haya emanado de la expresada suspensión;

Segundo. Las partes contratantes convienen en prorrogar y en efecto prorrogan por el término de seis años a partir de la fecha de la aprobación del presente Contrato la vigencia del Contrato número 11 de 16 de Agosto de 1936, con las siguientes modificaciones:

a) El Contratista se obliga a que las carreras de perros de raza fina sólo podrán tener lugar en el estadio que para el efecto tiene construido el Concesionario en las afueras de la ciudad de Panamá, durante noventa (90) noches, que se distribuirán en cada año de la vigencia de este Contrato, con la aprobación del Poder Ejecutivo, con excepción de las noches de los meses de Octubre y Noviembre de cada año en que no podrá el Concesionario operar tales carreras;

b) El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno, en cambio de las anualidades fijas que determina la cláusula 5ª del Contrato número 11 de 16 de Agosto de 1926, el dos por ciento (2%) de las apuestas brutas en cada noche de ejercicio, doce horas después de la terminación de cada espectáculo nocturno;

c) A fijar con la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, precio, que en ningún caso, podrá exceder de B. 1.00;

d) A fijar en cada boleto, ticket, programa o cualquier otro documento que use para las entradas al estadio, estampillas por valor de B. 0.05;

e) A aplicar el uno por ciento (1%) del total de las apuestas en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia que no hayan sido vendidos en cada sorteo;

f) A no deducir del público más del doce y medio por ciento (12½%) de las apuestas brutas como beneficio para el Concesionario;

g) A no permitir la entrada al estadio durante el tiempo que se llevan a efecto las carreras de perros a los menores de edad, a los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional que no sean indispensables para guardar el orden; a los empleados de manejo en el Gobierno Nacional; a los individuos reportados por mala conducta; a los que se encuentran en estado de embriaguez visible; a los penales por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el Impuesto del Fondo Obrero y del Ahorro o el Impuesto de la Renta, cuando éste se establezca; a los penales por nacimiento que no tengan profesión u oficio conocido, ni a los militares o marinos voluntarios, residentes en el territorio de la República, cualquiera que sea su nacionalidad;

h) A que el Concesionario pagará (75%) de las acciones de la empresa, por derecho a voz y voto en sus deliberaciones, sean de ciudadanos panameños;

i) A que el Concesionario pagará (75%) de los empleados de la empresa, con excepción de aquellos emplea-

dos técnicos, sea de panameños de nacimiento y a pagar a estos empleados el setentecincio por ciento (75%) de las planillas de sueldo.

Tercero. El Contratista se obliga también a prestar una fianza, ya en efectivo o hipotecaria, a favor del Gobierno, por la suma de *cinuenta mil balboas* (B. 50,000.00), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato. Del total de esta fianza deberá mantener en depósito en el Banco Nacional, a la orden del Gobierno, el diez por ciento (10%), o sea la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) y el saldo podrá depositarlo en el Banco Nacional en efectivo o prestar garantía hipotecaria. La fianza deberá prestarse dentro de veinte días (20) después de la aprobación de este Contrato;

Cuarto. El Gobierno podrá, en cualquier momento que lo estime conveniente, examinar los libros del Concesionario para establecer el porcentaje que deba corresponderle, de acuerdo con las apuestas brutas que haya en cada noche de las carreras de perros o de cualquiera de los otros espectáculos o ejercicios de que trata el Contrato número 11 de 16 de Agosto de 1926.

Quinto. La falta de cumplimiento por parte del Contratista de todas o de cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato dará derecho al Gobierno a declarar rescindido este convenio sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna, quedando a favor del Gobierno el total de la fianza de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) que el Contratista está obligado a prestar.

Sexto. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Concesionario,

H. T. Hort.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Se solicita Patente de Privilegio sobre un deporte

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Néstor García, mayor de edad, natural del Perú, vecino de esta ciudad y comerciante, solicito de usted, en mi propio nombre que, previo los trámites legales, se me expida a mi favor, Patente de Privilegio por el término de diez años, sobre el deporte social y de sueldo denominado "Skating Sport", en idioma inglés, y "Deport de Patines" en idioma castellano, el cual se describe ampliamente en los documentos que acompaño.

Adjunto a este escrito los siguientes documentos:

a) Explicación completa y detallada acerca del invento cuyo privilegio solicito;

b) Diseño del mismo en triplicado; y  
c) Comprobante del Banco Nacional en el cual consta haberse pagado los impuestos fiscales.

Panamá, 8 de Enero de 1937.

Néstor García,  
Cédula de Identidad  
Nº 8-5096.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

### Se les reconoce el derecho a cobrar un sobresueldo

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 15 de 1937.

Por conducto de la Inspección General de Enseñanza, han solicitado a este Despacho los señores Dora Barraza de Arango, Micaela G. de Espino y Luis C. Castillero, que se les reconozca el derecho a devengar sobresueldos por antigüedad de servicios en el Ramo.

Como el señor Inspector General de Enseñanza ha rendido informe favorable a dichas solicitudes, y se ha dado así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 91 de 1936,

SE RESUELVE:

Se les reconoce a los señores Dora Barraza de Arango, Micaela G. de Espino y Luis C. Castillero el derecho a devengar un sobresueldo por antigüedad de servicios en el Ramo, a partir del próximo mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### Se acepta una renuncia

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 15 de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 16 de Noviembre próximo pasado ha remitido a este Despacho la señora Ernestina V. H. de Ocaña, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela República del Uruguay, en el Distrito Escolar de Colón, por encontrarse en estado gravido que acompaña con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Ernestina V. H. de Ocaña la renuncia que ha presentado del cargo de Maestra de la Escuela República del Uruguay, en el Distrito Escolar de Colón, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J.  
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de  
la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde  
haya que pagar franqueo**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10

dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Educación y Agricultura,

**ANIBAL RIOS D.****Se les declara transitoriamente inhabilitados para el servicio****RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 15 de 1937.

La señorita Luisa Gabriela Sánchez solicitó a este Despacho en memorial de 11 de Noviembre próximo pasado que se la declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado durante igual tiempo como Maestra de la Escuela de El Retiro, en el Distrito Escolar de Antón, por cuanto había tenido que separarse de dicho cargo por sufrir de malaria contraída en el servicio.

Como con su solicitud remitió un certificado médico con el cual comprueba que efectivamente se ha visto obligada a separarse del servicio por sufrir de malaria, y asimismo acompañó un certificado del Inspector General de Enseñanza donde consta que ha servido por más de dos años y que ha observado buena conducta durante ese tiempo, y ha dado cumplimiento a los requisitos legales que exige la Codificación Escolar sobre el particular,

**SE RESUELVE:**

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, a la señorita Luisa Gabriela Sánchez, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00), equivalente al sueldo de un mes como Maestra de la Escuela de El Retiro, Antón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Educación y Agricultura,

**ANIBAL RIOS D.****RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 15 de 1937.

La señora Josefa V. de Urrutia solicitó a este De-

cho en memorial de 15 de Octubre próximo pasado que se la declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado durante igual tiempo como Maestra de la Escuela de Las Guabas, en el Distrito Escolar de Penonomé, por cuanto había tenido que separarse de dicho cargo por sufrir de malaria y bronquitis crónica, contraídas en el servicio.

Como con su solicitud remitió un certificado médico con el cual comprueba que efectivamente se ha visto obligada a separarse del servicio por sufrir de malaria y bronquitis crónica, y asimismo acompañó un certificado del Inspector General de Enseñanza donde consta que ha servido por más de dos años y que ha observado buena conducta durante ese tiempo, y ha dado cumplimiento a los requisitos legales que exige la Codificación Escolar sobre el particular,

**SE RESUELVE:**

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, a la señora Josefa V. de Urrutia, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cinco balboas (B. 105.00), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela de Las Guabas, en Penonomé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Educación y Agricultura,

**ANIBAL RIOS D.****MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES****Se le reconoce el derecho de ser jubilado****RESOLUCION NUMERO 218**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 218.—Panamá, Enero 13 de 1937.

El señor Juan Vásquez G., solicita a este Despacho se le reconozca el derecho a ser jubilado conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley 14 de 1936, en su carácter de Miembro de la Convención Nacional Constituyente.

El peticionario funda su solicitud en los documentos que a continuación se enumeran:

1º Copias de actas, debidamente autenticadas, de la Convención Nacional Constituyente, en las cuales aparece el peticionario actuando como miembro de dicha corporación;

2º Certificado del Director de los Archivos Nacionales en que consta que el sueldo que devengaban los Convencionales era de doscientos balboas (B. 200.00);

3º Certificado del Jefe de la Sección de Egresos en que consta que el peticionario devenga un sueldo de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como Juez Primero del Circuito de Coeló;

4º Certificado del Sub-Jefe de la Sección de Ingresos que acredita que el señor Vásquez G., no posee renta alguna.

Establece el Artículo 4º de la Ley 14 de 1936 que los Miembros de la Constituyente que no posean renta alguna y que en la actualidad devenguen sueldo inferior al

que devengaban como Convencionales podrán ser jubilados con pensión de doscientos balboas (B. 200.00), si así lo solicitaren expresamente.

Las pruebas presentadas por el peticionario demuestran que su solicitud queda comprendida dentro de esa disposición legal.

Por tanto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 14ª de 1936,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Juan Vásquez G., a ser jubilado como Miembro de la Convención Nacional Constituyente, con una pensión mensual de doscientos balboas (B. 200.00); y ordenar el pago de dicha pensión de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 14  
(Día 16 de Enero)

Francisco Amuy Co., jabón de Reuter, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	B. 85.50	Manuel Preciado, Heptona, Solución Hexyl-resoreinol etc., 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	239.33
Panamá Brewing and Refrigerating Co., malta para fabricación de cerveza, 150 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por ..	557.50	García Ltda., harina de trigo, 353 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	91.72
Panamá Hardware Co., aceite de linaza, latas de masilla, etc., 132 bultos, por vapor Loch Monar, de Londres, por ..	486.93	Samuel Friedman Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	1.098.76
J. A. Torrente, avena machacada y cristalería, 300 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	412.50	Conrado Nicosia, pantallas de vidrio para parato limínico, 2 bultos, por vapor Echwa-bea, de Hamburgo, por ..	81.00
Cervecería Alemana del Pacífico, junto para barriles; cepillos para máquinas de lavar botellas, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	329.09	Star & Herald, suplementos cómicos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por ..	157.39
Grebien y Martinz Inc., tubería de hierro fundido y accesorios etc., 1756 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	1.717.78	Enrique Halphen Co. Inc., abono Americus "Brillo" jabones, 3 bultos, por vapor Buenaven- ra, de Nueva York, por ..	77.00
Eisenmann y Eleta Co. Inc., dril de algodón, Khaki, 2 bultos, por vapor Ancón, de Liver- pool, por ..	984.00	Enrique Halphen Co. Inc., desinfectante kangarú, cuchilla para máquina, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	25.04
Eisenmann y Eleta Co. Inc., camisas de algodón, para hombres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	156.60	Antonio Fong Cia. Ltda., virata de acero "brillo" jabones, 6 bultos, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por ..	63.82
Eisenmann y Eleta Co. Inc., vestidos de casimir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	900.13	Grebien & Martinz Inc., aldabas, aserradores de hierro cobrizo, etc., 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por ..	48.05
Eisenmann y Eleta Co. Inc., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	234.93	Kodak Panamá Ltda., substancias químicas para uso de laboratorio Rayo X, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	101.34
Manuel Preciado, elixir Coifren; capsulas Coifren etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	49.75	William Sun Sales Agency, azúcar refinada para confituras, 21 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	41.77
Gargallo Hnos. y Cia., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans,		Irving Solovey, máquina automática operada por medio de monedas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	18.28
		Octavio Valencia, ferretería de acero esmaltado para la fabricación de huletas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	33.08
		Eusebio A. González, muebles de mimbre, 66 bultos, por vapor Kwansai Mará, de Hong Kong, por ..	496.06
		J. Van der Hans R. Co., peróxido de Hidrógeno; Metatone; Algar, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	86.39
		Rodolfo St. Malo, hojalata, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	168.35
		Delvalle Henriquez Co., partes de respueto para trapiche, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	329.59
		Yee Hop, tela de algodón teñida y aterciopelada, etc., 6 bultos, por vapor Montreal Mará, de Kobe, por ..	87.90
		Christian I. Hayer, aceite de palma para fabricación de jabón, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	243.83
		British American Tobacco Co. Ltda., cigarrillo Wings y tabaco en brevas, 90 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	164.92
		Fat y Co., sacos usados, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	646.21
		Panamá American Publishing Co. Inc., cubiertas para libros, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	29.90
		Francisco Berrocal, tapas coronas para botellas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	75.09
		Inocencio Galindo Jr., cebollas, 150 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	75.75
		Manuel Preciado, tónico para el cabello, vaselina simple, 7 bultos, por vapor Buenaven-	90.00

tura, de Nueva York, por . . . . .	82.84	goleón, 27 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	51.95
Ricardo Sánchez, guitarras y castañuelas, 1 bulto, por vapor Nordhavet, de Valencia, por . . . . .	41.15	Panamá Furniture Co., bastidores de hierro para camas, 12 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	513.00
John H. Lloyd, lámparas eléctricas y alambre de cobre aisladores, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	75.68	Swift y Co. (Shung Cheung Co.), salchichas en latas, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	143.44
Kodak Panamá Ltda., sobres de papel para envolver fotografías, etc., 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1,723.95	Shung Cheung Co., papel, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	31.25
Chayo, Homsany, Azrak Co., casimir de lana, pantalones de algodón, etc., 23 bultos, por vapor Kano Marú, de Kobe, por . . . . .	1,723.46	J. Mahn, vaselina simple; tónico para el cabello, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	175.99
The Office Service Co., alfabetos de papel, refuerzos de tela etc., 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	56.39	Alfred Schaff, varillas de hierro para reforzar concreto, 867 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	725.98
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola para refrescos, 15 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	937.13	Claramunt Cia. (La Perfitá), relojes de bolsillo ordinarios, despertadores, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	78.72
G. M. Fuhring Co. Inc., encurtidos, 20 bultos, por vapor Loch Monar, de Londres, por . . . . .	70.64	Salomón Acoca, sombreros de lana para hombres y sweaters de lana, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	175.75
E. R. Brewer Co. Inc., vaselina tónica para el cabello y vaselina simple, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	98.50	Gargallo Hnos. Cia., andadores de madera para babys; encendedores de metal, etc., 8 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	145.63
E. R. Brewer Co. Inc., cloruro de cal ordinario, 10 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool, por . . . . .	54.04	J. y A. Domínguez, telas de algodón y tejidos de lino, 11 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por . . . . .	899.55
E. R. Brewer Co. Inc., vasos de vidrio, 65 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	217.70	Grebien y Martinz Inc., pasadores de acero, asas y bisagras de acero, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	157.44
Atlantic Brewing & Refrigerating Co., aldató, 44 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	312.50	Mock Heng, cáscaras de camarones para ahonos, 150 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	198.75
Manuel Ah Chu, añil de lavar; accesorios para máquina de tostar etc., 205 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	775.92	British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike; anuncios comerciales, 17 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	3,249.50
Omphry's Auto Supply, chasis de camión Reo, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	1,617.86	Asociación Benéfica de Salud y Funerales, linimento de Cloroformo etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	21.96
A. F. Fastlich, medicina de patente preparada en tabletas, etc., 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	413.62	Raúl de la Guardia, libritos de fósforos para propaganda, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	37.00
Kito Chen, salsa mayonesa, 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	102.85	Miguel Sastre, contrafuertes para fabricación de calzados, etc., 12 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	329.54
Swift y Co., jamones, mortadela y embutidos, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	162.75	S. T. Tribaldos, catre de hierro; máquina y accesorios, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	35.94
Swift y Co., queso, 50 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .	185.09	Enrique Halphen Co. Inc., semillas de papas, 52 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	202.80
Isaac Brandon & Bros Inc., baterías y lámparas eléctricas, 80 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	884.33		
Isaac Brandon & Bros Inc., cápsulas cargadas y vacías; fulminantes, etc., 81 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	979.60		
Panamá Brewing & Refrigerating Co., levadura comprimida, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	25.00		
Universal Films S. A., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	70.00		
Sergio Betancourt, archivador de metal, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	25.00		
Wholesale Tire Supply Co., prensa de taladrar completa, motor, etc., 62 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	568.25		
La Estrella S. A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	608.15		
Panamá Furniture Co., alfombras de con-			

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 13 de Enero de 1937

As. 3393. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Anibal Vallarino, un carro marca Ford.

As. 3394. Escritura número 66, de 6 de Noviembre de 1936, de la Notaría de Las Tablas, Cirujito de Los Santos, por la cual Gerardo Arce y Broce vende a Rosa Jaén, tres fincas y una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 3395. Escritura número 41 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Iruza constituye hipoteca a favor de Luis Carlos Herbrager sobre una finca y Carlota López de Sosa cancela obligación hipotecaria.

As. 3396. Escritura número 25, de 8 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual se reforma y se adiciona la Escritura número 625, de 2 de Julio de 1934, de esa misma Notaría, que funda la sociedad "C. Dhárm Singh and Sons, Ltdg".

As. 3397. Oficio número 267, de 17 de Mayo de 1935, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias, sobre fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Alcides González.

As. 3398. Escritura número 74 de 14 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Anibal Lara y otros, se dividen unas fincas de su propiedad que estaban proindiviso.

As. 3399. Escritura número 73 de 13 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Antonio Peralta Pinilla vende a José Anibal Lara y otros, una finca situada en Santa María, y los compradores a su vez venden sus partes a Aurora Lara y otros, la misma finca.

As. 3400. Escritura número 176, de 1º de Julio de 1925, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión del finado Valentín Jaramillo Hijueta de Eriberta Araúz viuda de Jaramillo.

As. 3401. Escritura número 176, de 1º de Julio de 1925, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Valentín Jaramillo Hijueta de Ana Josefa Jaramillo.

As. 3402. Escritura número 176, de 1º de Julio de 1936, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Valentín Jaramillo Hijueta de María de los Santos Jaramillo.

As. 3403. Escritura número 176, de 1º de Julio de 1936, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Valentín Jaramillo Hijueta de María Escolástica Jaramillo.

As. 3404. Escritura número 139, de 3 de Diciembre de 1929, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Juez de ese Circuito concede título constitutivo de dominio de una casa a Ambrosia Corro viuda de Bernal, ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 3405. Escritura número 106, de 23 de Agosto de 1934, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad, en compra, a Demetrio Bernal, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3406. Escritura número 105, de 12 de Agosto de 1934, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad, en compra, a Demetrio Bernal, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3407. Escritura número 163, de 22 de Agosto de 1924, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad en compra a Demetrio Bernal, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3408. Escritura número 162, de 21 de Agosto de 1924, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad, en compra, a Demetrio Bernal, sobre un terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3409. Escritura número 882, de 12 de Diciembre

de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual María Paredes de Arias vende a los señores Ivennor Straughn y otros, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján.

As. 3410. Escritura número 338, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación declara convertido en título de plena propiedad un título gratuito expedido a favor de Lorenzo Barraza y otros, y éstos hacen venta a favor de Salvador Jurado Araúz del terreno a que tal título se refiere.

As. 3411. Escritura número 2 de 7 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3412. Escritura número 418, de 13 de Mayo de 1936, de la Notaría Primera, por la cual se proroga el término de duración de la Sociedad Gargallo Hermanos y Cia.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

As. 3413. Oficio número 33 de ayer, del Recaudador Especial de Impuestos de Inmuebles de la Provincia de Panamá y Darién, por el cual se decreta secuestro sobre una finca del distrito de Chepigana, de la Provincia del Darién, de propiedad de The Darien States Inc., hasta la concurrencia de B. 1,500.00.

As. 3414. Oficio número 34 de ayer, del Recaudador Especial de Impuestos de Inmuebles de la Provincia de Panamá y Darién, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Darién, de propiedad de la Compañía denominada Panama American Timber Corporation, hasta la concurrencia de B. 300.00.

As. 3415. Certificado número 1595 —bis— de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas de 30 de Diciembre de 1936, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Stromber-Carlson Telephone Mfg. Co. de la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 3416. Escritura número 42 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual se adiciona el asiento del Diario número 2528, del Tomo número 22.

As. 3417. Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado 6º del Circuito, por la cual Pedro Brin constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Vida Wick, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 3418. Oficio número 4 de 11 de Enero actual, del Juzgado 1º del Circuito, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Herrera, hasta la concurrencia de B. 500.00, de propiedad de Leopoldo Arosemena.

As. 3419. Oficio número 557, de 16 de Noviembre de 1936, del Juzgado 1º del Circuito, por el cual se ordena cancelar la demanda ordinaria propuesta por Antonio Nazario y Felisa Campos contra Concepción Campos de Nazario y otros.

As. 3420. Escritura número 23 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Teresa Ruiz vende a Moisés Norberto Bujal y Chasqui Renter, una finca ubicada en esta ciudad, y los compradores asumen obligación con el Banco Nacional.

As. 3421. Acta de remate extendida en el Juzgado Municipal, el 7 de Marzo de 1935, por el cual se ad-

judica a Felipa Campos dos fincas de Coclé y una de Panamá, de propiedad del ejecutado Juan Cancio Lee.

As. 3422. Escritura número 983 de 14 de Noviembre de 1934, de la Notaría 1ª, por la cual Angel María Campos o Villasis traspasa a Felipa Villasis o Campos y otros los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión de Virginia Villasis.

As. 3423. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 6 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Charles Brown, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3424. Escritura número 351 de 21 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la sociedad "American Banana Co., por medio de su apoderado legal, vende a Matthew O'Hearn, tres fincas situadas en la ciudad de Colón, y The National City Bank of New York, por medio de sus representantes legales, cancelan hipoteca que posean sobre dichas fincas.

As. 3425. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 10 de Diciembre último, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente a H. Premsing, un carro marca Lincoln-Zephyr.

As. 3426. Patente de invención número 439, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, de hoy, a favor de Ramsey Smith.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día quince de Enero de mil novecientos treinta y siete.

As. 3427. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 9 de Enero actual, por el cual Colon Motors Inc. vende condicionalmente a S. Ferrero Blanco, un carro marca Ford.

As. 3428. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, Chiriquí, el 6 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Anastasio Risópulo, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3429. Escritura número 3 de 2 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Teófilo Erlesnbusch protocoliza un contrato de arrendamiento.

As. 3430. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, Chiriquí, el 6 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Lucas González, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3431. Contrato celebrado en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 5 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Eligio Quiel, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3432. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, el 9 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Joseph Henry, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3433. Contrato celebrado el 7 de Noviembre de 1936, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Antonio Ling, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3434. Escritura número 25 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Juan Guardia vende a Juan Medlinger, una finca en San Francisco de la Cañeta, de este

Distrito; y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3435. Escritura número 45, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual la Panama Bella Vista Land Co. vende a Graciela Méndez un lote de terreno situado en el barrio de Bella Vista, quien declara la construcción de una casa en dicho lote. The National City Bank redime de su gravamen hipotecario el lote vendido a la señorita Méndez y ésta constituye primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y segunda hipoteca a favor de la Panamá Bella Vista Land Co.

As. 3436. Escritura número 37 de 11 de Enero actual, de la Notaría 1ª, por la cual Manuela Bermúdez Icaza vende una faja de terreno de su finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Raquel Simón, y ésta agrega dicha faja a su finca número 8536.

As. 3437. Escritura número 4 de 5 de Enero de 1937, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Blanco, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

As. 3438. Contrato celebrado en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, el 12 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Marcos Martínez, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3439. Diligencia de fianza extendida el 12 de Enero actual, ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por la cual Maximino Vásquez Laso, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Los Santos, para garantizar el manejo de Manuel Robles Villalaz como Colector de Hacienda del Distrito de Los Santos.

As. 3440. Escritura número 28, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Casolina de Bermúdez vende a Ernest Sixton, un terreno ubicado en La Exposición de esta ciudad.

As. 3441. Oficio número 11 de 7 de Enero actual, del Juzgado 1º del Circuito de David, Chiriquí, por el cual se adjunta copia autenticada de la demanda de separación de bienes propuesta por Nivia de Herrera contra Harmodio Herrera.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

#### NOTARIA PRIMERA

(Día 18 de Enero)

Nº 55. El señor Francisco Seville Núñez constituye hipoteca a favor de Grubien & Martinez Inc., para garantizar el pago de materiales de construcción por valor de B. 150.00.

(Día 19 de Enero)

Nº 56. Por la cual la señora Aida América de Obaldía hace una declaración en relación con la escritura número 508 de 17 de Junio de 1936, de esta Notaría, y Luis Felipe Mendoza aprueba la compra que por dicho instrumento se hizo para sus menores hijos Humberto y Rodrigo Mendoza, y Luis Carlos Mendoza.

Nº 57. El señor Tomás Illueca constituye hipoteca a favor de la señorita Honorina Raquel Lyons, y la señora Raquel Bugaba de Castillo cancela obligación hipotecaria.

#### NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de Enero)

Nº 21. Por la cual el señor Félix Calvo declara unas

mejoras en una finca de su propiedad, que estima en la suma de B. 100.00.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**Juzgados de Turno**

(durante la presente semana)

**JUZGADOS DE CIRCUITO**

Ramo Criminal: Juzgado Cuarto.

Ramo Civil: Juzgado Primero.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Ramo Criminal: Juzgado Primero.

Ramo Civil: Juzgado Cuarto.

**NACIMIENTOS**

(Día 19 de Enero)

*Taxia Isabel Romero, Zuzilda Victoria Bebeño, Francisco Antonio Camacho, Berta Alicia Angel, Abdiel Béthiz Silvia, Diamantina Simmons, Mateo Muñoz.*

**DEFUNCIÓNES**

(Día 19 de Enero)

*Edelmira Marina Quintana, Manuel Pérez, Daniel Alberto Esquivel.*

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1936

**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
DAVID.....	5	20	23	5		4		10	8	9	9		
Chiriquí (Capellanía).....													
Guacá.....													
Las Lomas.....													
Pedregal.....													
San Pablo.....													
San Juan.....													
San Carlos (El Barú).....													
Vijagual.....													
ALANJE.....	2	20	5	15	2	6							
Puerto Armuelles.....													
Coto.....													
Chiriquí Viejo (El Progreso).....													
Divalá.....													
BOQUETE.....	3	4	3	12									
Caldera.....	4	6		11				4	4	2	6		
BUGABA.....													
Bugaba (La Concepción).....													
Cuchilla.....													
Cañas Gordas.....		10	5	5				2					
San Andrés (San Juan).....													
DOLEGA.....	4	6	5	5	2	4		10	4	8	8		
Las Cañas (Indias).....													
Potrerrillos.....		3				1		1					
GUALACA.....	1	8	3	12				12	4	5	11		
Paja de Sombrero.....													
Rincón de Gualaca.....													
REMEDIOS.....	2												
El Nancito.....		4	5	4		1				1			
San Félix.....	3												
LAS LAJAS.....		3											
Santa Cruz (Horconesitos).....				2									
SAN LORENZO (Horconesitos).....		2											
Boca Chica.....													
Boca Chica.....	1	1	1										
B. QUERÓN.....	1	2											
Macano y Pedregalito.....													
TOLF.....	2	4	5	5	3	1							
Veladero.....													
Verro Viejo.....													
Guabino.....	1	4		4									
Horconesito.....	1	5	1					5	3	5	9		
Totales.....	44	125	78	105	9	21		77	43	51	69		

Panamá, 31 de Diciembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALPONSO FARRERA

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

#### sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

### Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

### Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un

recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,  
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
Encargado del Despacho.

### Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

### Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

### Aviso Oficial

Sobre cambio de especies venales del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1° al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionan tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

23—23

OFILIO HAZERA.

### Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matos Hernández.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% del valor total que se proponga.

El pago de cargas y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRENTA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República  
Ernesto Méndez,  
Contralor General.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,  
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

### Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

### Edicto número 2

El suscrito, Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Rogelio Villalobos, ha solicitado en su propio nombre y para sus hijos Diana Argelis, Magda Marina, Zonia Marcela y Jorge Rogelio Villalobos, vecinos de este Distrito que se les adjudique gratuitamente un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján, denominado "Dianagzoro", de una extensión superficial de *veintiseis hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados* (27 Hts. 4999 m.c.), alinderado así:

Norte, camino que conduce de Paja a Arraiján;

Sur, río Copé, y camino que conduce de Paja a Arraiján;

Este, camino de Paja a Arraiján; y

Oeste, río Copé.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Restrepo.

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

### Edicto Número 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA a ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino anteriormente de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito lesiones por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:—

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

"VISTOS:—

"Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios, contra ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Cap. II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, mas no se decreta su detención preventiva porque el delito de que se trata no tiene señalada ninguna de las penas enumeradas por el artículo 2951 del Código de Instrucción Criminal, sin embargo, se le previene en los términos indicados por el artículo 2998 *ibidem*.

"Notifíquese al encausado este auto para que provea los medios de su defensa.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de este auto, para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día once del mes

de Septiembre entrante (Arts. 5º y 7º de la Ley 52 de 1919).

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Idos.) LUIS A. CARRASCO M.—C. *Dario Sandoval*, Srio. into."

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Albert Minot, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

(Ido.) CARLOS GUEVARA.

*Bernardo Conte F.*,  
Secretario en Propiedad.

3 vs—3

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Espiritusanto Ríos Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Espiritusanto Ríos Acevedo, vecino que fué de este Distrito, desde el día veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Dominga Escudero viuda de Ríos, en su carácter de cónyuge superviviente, con derecho a gananciales, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes relictos, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y publíquese.—(Fdo.) M. Tejada.—El Secretario.—(Fdo.) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

3 vs—3

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal ad-hoc del distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 52-16, se encuentra depositado un novillo bezco marcado a fuego con los siguientes ferretes: ( ) de segunda talla, con los cuernos despuntados, sin marca de sangre alguna y que venía pastando desde hace diez meses en el lugar de "La Tetilla" de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la Ley señala y en forma legal.

Si dentro de este término, (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Enero 12 de 1937.

El Alcalde, ad-hoc.,

MIGUEL A. GONZALEZ C.

El Secretario, ad-interim,

J. Eduardo P.

5 vs—5

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

12—12

VIÑERO BELLIDO.

M. Isaac Hidalgo.